



Comisión de Ética

Con fundamento en los artículos 29, 30, y 35 del Reglamento de Docencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A. C. (CIDE) y tomando como referencia las disposiciones contenidas en el Código de Ética y el Protocolo de Atención para Casos de Discriminación y Violencia de Género, ambos del CIDE, la Comisión de Ética, integrada, por Clara García Ayluardo, Directora de la División de Historia nombrada en esta Comisión por Consejo Académico, Gerardo Maldonado Hernández, Director de la División de Estudios Internacionales nombrado por Consejo Académico, Sonia Beatriz Di Giannatale, Directora de la División de Economía nombrada en esta Comisión por Consejo Académico, Lucero Ibarra Rojas, integrante ex officio en su calidad de Directora de la División de Estudios Jurídicos, y Saúl Mendoza Palacios, integrante ex officio en su calidad de Secretario Académico, emite la presente resolución respecto de la queja interpuesta por [REDACTED]

[REDACTED] en el momento de interponer la queja, en contra de [REDACTED]

Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. En documento de fecha 29 de agosto del año 2022 dirigido a la Comisión de Ética del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) se recibió, por parte de la profesora Hypatia Becerra Quintero, coordinadora de la LCPRI y punto de contacto institucional, la queja respecto de un incidente presuntamente ocurrido el día 18 del mismo mes y año. En la narrativa de hechos que fue entregada a la Secretaría Académica, se señaló que, estando ambas partes en estado de ebriedad y habitantes del mismo domicilio, la persona acusada habría incurrido en un presunto abuso de confianza. De





acuerdo con la narración de la parte quejosa, la parte acusada previamente había intentado tener interacciones de carácter sexual o romántico, que no se ajustaban a las intenciones de la parte quejosa. En el día del incidente motivo de la presente queja, la parte quejosa señala que la parte acusada habría tenido interacciones de carácter sexual con su persona, a pesar de su manifestación explícita de no querer participar de dichas interacciones las cuales, presuntamente, habrían terminado por la llegada de otra de las personas habitantes del mismo domicilio. De acuerdo con la parte quejosa, estas acciones constituyen un abuso de confianza puesto que no habría accedido de no haberse encontrado en estado de ebriedad, aunado a la divulgación de la información por parte de la parte acusada. Respecto de este último punto, la parte quejosa manifiesta que la parte acusada se molestó frente a la petición de que no divulgara la información y haberle indicado que la parte quejosa manifestó, en estado de ebriedad, una preferencia por la parte acusada; sin que esto sea recordado por la parte quejosa.

De acuerdo con la narrativa de la parte quejosa, el día 28 de agosto de 2022, le transmitió lo ocurrido a su pareja, quien decidió acompañarle a su domicilio y tuvo una confrontación física con la persona acusada, quien a su vez acusó a la parte quejosa de mentir y pidió disculpas a su pareja por lo sucedido. Dicha confrontación derivó en la llegada de la policía y una ambulancia que trató a la parte acusada. De acuerdo con la parte quejosa, por consejo del personal de policía, realizó una denuncia en el ministerio público en relación con los hechos antes señalados, pero dicha denuncia no procedió

Finalmente, la parte quejosa solicita en el documento enviado a esta Comisión que la parte acusada se mantenga alejada de su persona. Como parte de la información presentada, se señala también a una persona como testigo del contexto inicial en el que se habría dado el incidente y cuatro personas como testigos de los sucesos del 28 de agosto.

1.2. El día 24 de septiembre de 2022, el entonces Encargado del Despacho de la Secretaría Académica comunicó por medio de correo electrónico a la parte acusada, sobre la existencia de una queja en su contra y la emisión de medidas de protección. Ese mismo día se le comunicó a la parte quejosa, por medio de correo electrónico, la recepción de la queja presentada y la emisión de medidas de protección a su favor, consistentes en la indicación a la parte acusada de no tener contacto alguno con la parte quejosa.





Se testa el nombre y género de las personas involucradas en una queja o denuncia ante la Comisión de Ética, por considerarse Datos Personales que hacen a las personas identificables. Lo anterior, con fundamento en el Art. 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1.3. El 22 de febrero de 2024 quienes integramos actualmente la Comisión de Ética del CIDE nos reunimos con la persona punto de contacto de la parte quejosa con el objetivo de conocer una actualización del caso. [REDACTED]

[REDACTED] No obstante, esta Comisión de Ética determinó continuar con el tratamiento de este caso.

1.4. El 29 de febrero de 2024 la Comisión de Ética realizó la notificación formal del presente caso a la persona acusada. La persona acusada asistió de manera personal a la reunión y sin acompañantes, recibió la documentación relativa a la queja interpuesta en su contra y fue informada de la posibilidad de contar con el acompañamiento de una persona punto de contacto.

1.5. El 05 de marzo de 2024 la persona acusada presentó de manera verbal ante la Comisión de Ética, la información correspondiente a los elementos de su defensa en el presente caso. De acuerdo con la narración de la parte acusada, ambas partes participaron de actividades sexuales encontrándose en estado de ebriedad en el domicilio donde cohabitaban; la parte acusada enfatiza que dichas actividades fueron presuntamente consensuadas. La parte acusada señala que las objeciones por parte de la parte quejosa no fueron presuntamente manifestadas sino hasta que conversaron sobre que otras personas estaban enteradas de lo sucedido, y que la parte quejosa manifestó una preocupación centrada en que dicha información fuera comunicada a su pareja sentimental. De acuerdo con la parte acusada, el día 28 de agosto de 2022, la pareja sentimental de la parte quejosa asistió a su domicilio, le confrontó e incurrió en violencia física que requirió atención médica. Asimismo, la parte acusada señala que el personal de policía que asistió al lugar le amedrentó para que no presentara una denuncia por lesiones con el argumento de que se le acusaría de violencia sexual.

1.6. El 21 de marzo de 2024 la Comisión de Ética decidió reunirse con la una persona especialista en justicia con perspectiva de género. Esta reunión ocurrió el 04 de abril de 2024.

1.7. El 06 de junio de 2024 la Comisión de Ética se reunió con la persona señalada como testigo por parte de la persona quejosa para conocer su relato de los hechos.





1.8. El 11 de junio de 2024 la Comisión de Ética, a través de una de sus integrantes, envió una comunicación al correo electrónico no institucional de la persona quejosa, para solicitarle cualquier información adicional que quisiera agregar a su queja; que pudiera presentar por medios digitales o en persona. A la fecha de la presente resolución no ha habido respuesta a este correo electrónico por parte de la persona quejosa.

II. EVALUACIÓN DE LAS EVIDENCIAS PRESENTADAS ANTE LA COMISIÓN

2.1. De acuerdo con la información que ha recibido esta Comisión de Ética, se ha constatado la existencia de una relación entre las partes involucradas en este caso que, según ambas partes, tuvo un componente de carácter sexual. No obstante, en su documento inicial, la parte quejosa manifiesta que las interacciones de carácter sexual no fueron consentidas por su parte al encontrarse en estado de ebriedad y haber manifestado no querer llevar a cabo las mismas. Por su parte, la persona acusada señaló haber existido una relación previa de carácter sexual y que los hechos del 28 de agosto de 2022 fueron realizados con el consentimiento y participación de la persona quejosa. La persona acusada dio cuenta además de instancias de violencia en su contra que, a pesar de su presunta gravedad, no son materia del presente caso ante la Comisión de Ética. El contexto de ingesta de bebidas alcohólicas fue corroborado por la persona testigo, quien hizo señalamientos sobre presuntas afectaciones al estado de ánimo de la parte quejosa en el periodo posterior a los hechos.

2.2. De acuerdo con lo señalado en el Protocolo de Atención para Casos de Discriminación y Violencia de Género del CIDE, entre los principios que deben regir el tratamiento de los casos se encuentran el de presunción de veracidad del dicho de la persona afectada y respeto a su decisión y dignidad.

2.3. Dado que la queja ante la presente Comisión se presentó posteriormente a que el caso fuera llevado ante las autoridades jurisdiccionales, no fue posible llevar a cabo un proceso de acompañamiento en dicho proceso jurisdiccional. No obstante, consideramos fundamental que esta Comisión continúe en el proceso de dirimir la queja recibida, a pesar de no tener conocimiento de posibles implicaciones legales adicionales.





Se testa el nombre y género de las personas involucradas en una queja o denuncia ante la Comisión de Ética, por considerarse Datos Personales que hacen a las personas identificables. Lo anterior, con fundamento en el Art. 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.4. No obstante, esta Comisión se encuentra imposibilitada para constatar la existencia de un delito en relación con el relato de las partes, tanto por cuestiones de competencia legal de la propia Comisión, al no ser un órgano jurisdiccional en materia penal, como por la imposibilidad de hacerse de información complementaria en el presente caso.

2.5. Se da cuenta también de que la solicitud de la parte quejosa respecto de que la parte acusada se mantuviera alejada de su persona es concurrente con la emisión de medidas de protección en su favor, que fueron emitidas durante el mes de septiembre de 2022, en el momento de la recepción formal de la queja, como instancia de intervención oportuna con el objetivo de evitar potenciales afectaciones a la persona quejosa.

2.6. Asimismo, se da cuenta de que la parte quejosa dejó [REDACTED] esta institución en el año 2023.

2.7 Dado que no se ha recibido información adicional, esta Comisión tomó la determinación de dar resolución al caso.

III. PUNTOS RESOLUTIVOS

3.1. Quienes integramos la Comisión de Ética nos encontramos imposibilitados, dadas las características del mandato de este órgano, para determinar la posible existencia de cualquier presunto delito señalado en la queja. No obstante, reconocemos la importancia de la intervención del CIDE en los términos solicitados por [REDACTED] quejos.

3.2. De acuerdo con la petición expresa de la parte quejosa de solicitar a la parte acusada que se mantenga alejada de su persona, esta solicitud se cumplió con las medidas de protección emitidas en septiembre de 2022 y se han mantenido hasta la fecha. Además, consideramos que sería pertinente la ratificación de las medidas de protección como medida permanente. No obstante, [REDACTED] las medidas solicitadas por la misma resultan inviables en su aplicación de manera permanente. [REDACTED]

[REDACTED]. En lo que respecta a la





persona acusada, esta Comisión no encuentra elementos para generar medidas adicionales, en respeto a la presunción de inocencia y dado que no se tiene conocimiento de ningún procedimiento jurisdiccional activo o resuelto en su contra.

3.3. No obstante, esta Comisión reconoce el preocupante contexto de violencia de género que aqueja a nuestro país y que permea en distintos espacios institucionales.

3.4. En atención a lo anterior, quienes integramos esta Comisión de Ética recomendamos a las autoridades del CIDE la implementación de medidas orientadas a la prevención de la violencia de género en todas sus formas.

Así lo resolvió por unanimidad, siendo las 12:15 horas del 25 de febrero de 2025, quedando pendiente su notificación a las partes.

Atentamente,

Dr. Saúl Mendoza Palacios
Integrante la Comisión de Ética
Secretario Académico

Dra. Clara García Ayuardo
Integrante de la Comisión Ética.
Directora de la División de Historia

Dra. Sonia B. Di Giannatale Menegalli
Integrante de la Comisión de Ética.
Directora de la División de Economía

Dra. Lucero Ibarra Rojas
Integrante de la Comisión de Ética
Directora de la División de Estudios Jurídicos

Dr. Gerardo Maldonado Hernández
Integrante de la Comisión de Ética.
Director de la División de Estudios Internacionales

